

**PROYECTO DE DECRETO DE ACCESO POR TURNO LIBRE, PROMOCIÓN INTERNA, MOVILIDAD, OTRAS FORMAS DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, SEGUNDA ACTIVIDAD Y FORMACIÓN DEL FUNCIONARIADO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO.**

**MEMORIA FUNCIONAL Y JUSTIFICATIVA**

**1. JUICIO DE OPORTUNIDAD Y ORDENACIÓN DEL PROYECTO.**

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el artículo 66.1, determina que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública. Por su parte, el artículo 60.1.b) atribuye asimismo a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de régimen local que, respetando el artículo 149.1.18.<sup>a</sup> de la Constitución y el principio de autonomía local, entre otros aspectos, establece la determinación de las competencias y de las potestades propias de los municipios y de los demás entes locales, en los ámbitos especificados en el Título III del mismo. En su artículo 91.3 se reconoce a los municipios plena capacidad de autoorganización dentro del marco de las disposiciones generales establecidas por ley en materia de organización y funcionamiento municipal, garantizando en su artículo 92.1 un núcleo competencial propio que será ejercido con plena autonomía con sujeción sólo a los controles de constitucionalidad y legalidad, en relación, entre otras materias, a la prevención y extinción de incendios.

El artículo 9.14. g) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye a los municipios competencia propia en relación a la ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública, que incluye, entre otros aspectos, la ordenación, planificación y gestión del servicio de prevención y extinción de incendios y otros siniestros, así como la asistencia y salvamento de personas y protección de bienes.

Entre las competencias de asistencia material a los municipios, (art. 14.1) se atribuye a la provincia la prestación de los servicios básicos municipales en caso de incapacidad o insuficiencia de un municipio, cuando este así lo solicite, correspondiendo a la provincia la determinación de la forma de gestión del

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA	09/10/2023	PÁGINA 1/8
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

servicio y las potestades inherentes a su ejercicio. En este sentido, el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece la asunción por las provincias de la prestación de los servicios de prevención y extinción de incendios en los municipios de menos de 20.000 habitantes, cuando éstos no procedan a su prestación.

Asimismo, el artículo 26 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, establece que los municipios con población superior a veinte mil habitantes contarán con un servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento, según la estructura que se determine reglamentariamente. Dicho servicio será prestado directamente por el Ayuntamiento o a través de una entidad local de carácter supramunicipal en la que podrá participar la Diputación Provincial, garantizando las Diputaciones Provinciales por sí solas, o en colaboración con otras Administraciones públicas, la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento en aquellos municipios en los que de acuerdo con la legislación de régimen local no resulte obligatoria su prestación y carezcan de servicio propio. Esta Ley dedicó su título III a la prevención y extinción de incendios y salvamento que, a todas luces, supuso un avance significativo en esta materia, habida cuenta que representaba una garantía para los municipios de Andalucía en orden a un adecuado ejercicio de sus competencias y a una mejor prestación del servicio público a la ciudadanía. Las previsiones de dicha Ley consideran su eventual desarrollo en aspectos tales como homogeneizar y mejorar los sistemas de acceso, respetando los principios generales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, promover una formación que suponga el máximo desarrollo de las capacidades y competencias profesionales del personal funcionario de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, para adquirir conocimientos y desarrollar técnicas y actitudes precisas para el mejor ejercicio de sus funciones, así como llevar a cabo la regulación de la segunda actividad del personal. La finalidad es conseguir el establecimiento de los mismos criterios de selección y formación en el ámbito territorial de la Comunidad, en aras a dos aspectos fundamentales: por una parte, la equiparación del funcionariado de los distintos servicios, facilitando la movilidad entre éstos, por otra, la certeza del personal aspirante, de conocer con antelación suficiente, las exigencias para el acceso a los puestos de trabajo ofertados. Todo ello atendiendo a criterios sistemáticos y de técnica normativa, con riguroso respeto a la autonomía municipal y a su potestad de autoorganización, determinando unas bases comunes en el régimen jurídico y estatutario del funcionariado de dichos servicios.

La Ley 2/2023, de 15 de marzo, por la que se modifica la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, viene a establecer, entre otros aspectos, una nueva clasificación del personal,

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA	09/10/2023	PÁGINA 2/8
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

definiendo las escalas, categorías, grupos y subgrupos de titulación, las funciones que en cada caso tendrán atribuidas y las bases para la formación del personal.

El presente Decreto se ha estructurado en siete capítulos: el capítulo I, relativo al ámbito de aplicación, principios generales sistemas de acceso y procedimientos de selección; el capítulo II, referido al turno libre mediante el procedimiento de oposición para el ingreso en la categoría de bombero o bombera y por el procedimiento de concurso-oposición para el acceso al resto de categorías, el capítulo III, relativo a la promoción interna, establece el régimen aplicable a la misma, requisitos, y procedimiento; el capítulo IV, relativo a la movilidad, permuta y comisiones de servicio, diferencia entre la movilidad horizontal o sin ascenso y la movilidad vertical, los requisitos, procedimiento de selección y posibilidad de diferir el cese hasta un máximo de un año, asimismo se contemplan los requisitos y régimen aplicable a las permutas y comisiones de servicio; el capítulo V relativo a la colaboración interadministrativa mediante la gestión de los procesos selectivos unitarios que, de manera voluntaria y a través del correspondiente convenio, las entidades locales puedan delegar, el capítulo VI regula la situación de segunda actividad del personal y el acceso a la misma por razón de edad, disminución de aptitud psicofísica y, con carácter temporal, durante el embarazo y lactancia; por último, el capítulo VII regula los centros de formación del personal de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, las funciones del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía y las escuelas locales de bomberos, así como los criterios para la homologación de cursos.

En definitiva, el presente decreto pretende abordar la inaplazable tarea de dotar a la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de un desarrollo de su Título III, adecuando la regulación de los servicios de prevención y, extinción de incendios y salvamento a las actuales circunstancias de Andalucía, recogiendo aspectos que en su día fueron demandados en el seno del Consejo Andaluz del Fuego, y teniendo en cuenta a lo largo de toda la regulación, el objetivo transversal de fomentar la igualdad de género, a fin de producir un efecto positivo y equitativo en las personas, mujeres y hombres, que integran el funcionariado de dichos servicios.

## **2. JUICIO DE LEGALIDAD.**

De acuerdo con el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y el artículo 1.e) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA		09/10/2023	PÁGINA 3/8
	FERNANDO JALDO ALBA			
VERIFICACIÓN	[REDACTED]		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, corresponde a esta Consejería las competencias en materia de protección civil y emergencias.

Por su parte, esta Dirección General resulta competente para tramitar el procedimiento de elaboración de este proyecto de Decreto según lo dispuesto en el citado Decreto 152/2022, de 9 de agosto, antes citado.

Con carácter previo a la exposición de los trámites de audiencia e información pública que se prevén, es necesario señalar que el primer borrador del proyecto es resultado de las reuniones del grupo de trabajo que se constituyó en el seno del Consejo Andaluz del Fuego. En estas reuniones han participado personal técnico de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, personal de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, las centrales sindicales más representativas a nivel municipal y otras, asimismo, representativas de los intereses del personal de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.

### **3. TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.**

#### **3.1. Consulta pública previa.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo dispuesto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto, se ha sustanciado la consulta pública, a través del portal de la Junta de Andalucía.

No se han realizado aportaciones en este trámite.

#### **3.2. Información pública y audiencia.**

De acuerdo con citado artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y con el artículo 45.1c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno, se cumplimentarán los trámites de información pública y de audiencia. Se abrirá un trámite de información pública, como la única garantía de que exista

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA	09/10/2023	PÁGINA 4/8
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

conocimiento por la ciudadanía en general del contenido del proyecto. En este sentido, se anunciará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el proyecto se encuentra en tramitación y que está a disposición de todos los ciudadanos y ciudadanas en la web de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, durante un plazo de quince días. En el citado anuncio se comunicará una dirección de correo electrónico habilitada al efecto para formular cuantas observaciones consideren oportunas dando la posibilidad de que también se puedan presentar las alegaciones a través de registros administrativos. De esta manera, la población en general tendrá la oportunidad de realizar alegaciones.

Por otro lado, se dará audiencia, durante un plazo de quince días hábiles, a las organizaciones o asociaciones reconocidas por la ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos e intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. Los destinatarios de la norma serán, por un lado, los entes locales de Andalucía y, por otro, el personal de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento adscrito a éstos. Por ello, se solicitará audiencia a:

- La asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación en Andalucía: La Federación Andaluza de Municipios y Provincias, con independencia de su presencia en el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, órgano al que se solicitará informe preceptivo.
- A las organizaciones sindicales en el ámbito municipal. Para determinar a qué organizaciones sindicales se les dará audiencia, se utilizará una certificación del Director General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía, de 6 de septiembre de 2023, en la que se dispone de los datos obrantes en los registros de Elecciones Sindicales de los Centros de Mediación, Arbitraje y Conciliación, relativo a las últimas elecciones sindicales celebradas en el ámbito del personal funcionario en los Ayuntamientos, con código de convenio 9101000000006 en todas las provincias de esta Comunidad Autónoma, en el periodo comprendido entre el 07/09/2019 hasta el 06/09/2023 . No solamente se pretende determinar la mayor implantación sindical para dar audiencia a los sindicatos más representativos, sino también se pretende llegar a dar la posibilidad de opinar a otros sindicatos que, sin tener la condición de más representativos en el ámbito local, pueden representar los intereses del personal objeto de este proyecto.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA		09/10/2023	PÁGINA 5/8
	FERNANDO JALDO ALBA			
VERIFICACIÓN	[REDACTED]		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Por esto, se dará audiencia a los más representativos (UGT, CSIF y CC.OO.). Asimismo, para aumentar la posibilidad de ser oídos, se les dará audiencia a otros sindicatos que siguen a los tres primeros en representación, pero no llegan al 15%: (SPPME, SIP-AN, UPLBA, USO, SIPLG y SAB).

Habida cuenta de que es necesario justificar la elección del mecanismo de audiencia elegido lo natural, en principio, será remitir mediante carta certificada (o mediante el sistema de comunicaciones electrónicas) el proyecto de Decreto solicitando que aleguen cuanto estimen conveniente a la dirección de correo electrónico habilitada al efecto o a través de registros administrativos.

En relación con lo dispuesto en el artículo 37.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que establece que serán objeto de negociación, entre otras, las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos (letra c). Se considera que esa negociación corresponde, en su caso, a las Entidades Locales.

Asimismo, el Estatuto Básico del Empleado Público establece que la negociación lo será con el “alcance que legalmente proceda en cada caso”. Pues bien, si se tiene en cuenta que se conferirá audiencia tanto a la representación del personal dependiente de los entes locales como a la representación de la Administración local, puede concluirse que aunque formalmente no ha tenido lugar una negociación colectiva, lo que es sumamente discutible que proceda en este caso, sustancialmente el resultado podría asimilarse, dado que en todo caso el fruto de aquélla no habría vinculado, de modo que a los efectos de la libertad sindical lo trascendente es que conste en el expediente la consulta y participación de las organizaciones sindicales referidas.

#### 4. PETICIÓN DE INFORMES PRECEPTIVOS Y FACULTATIVOS

Se ha considerado que, durante su tramitación, han de ser recabados los informes que a continuación se relacionan:

- ◆ Dirección General de Presupuestos. Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera y

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA	09/10/2023	PÁGINA 6/8
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

- ◆ Secretaría General para la Administración Pública. (Servicio de Organización y Simplificación Administrativa). Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
- ◆ Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública. Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
- ◆ Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa. Artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- ◆ Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. Artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y artículo 2 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por el Decreto 263/2011, de 2 de agosto.
- ◆ Consejo Andaluz del Fuego. Artículo 47.3, en relación con el artículo 37 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.
- ◆ Asimismo, es necesario solicitar informe a todas las Consejerías de la Junta de Andalucía, a través de sus Viceconsejerías para que emitan su parecer razonado en relación con el ámbito de las funciones y competencias asignadas a cada una de ellas.
- ◆ Informe facultativo del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Disposición adicional segunda de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y artículo 12.2 del Ley 9/2023, de 25 de septiembre, por la que se aprueba el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2023-2029.
- ◆ Secretaría General Técnica de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa. Artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.
- ◆ Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Artículo 78.2 g) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA		09/10/2023	PÁGINA 7/8
	FERNANDO JALDO ALBA			
VERIFICACIÓN			<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

- ◆ Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. Artículo 17 de la Ley 8/1993, de 19 de octubre y su Reglamento de desarrollo.

Por último, es necesario indicar que se ha cumplimentado el formulario para determinar la incidencia del proyecto con relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía, resultando que no es necesario solicitar informe a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.4.a) de los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, aprobados por el Decreto 289/2007, de 11 de diciembre.

## 5. TABLA DE VIGENCIAS.

Se prevé la derogación del Decreto 160/2006, de 29 de agosto, por el que se regulan los procedimientos selectivos extraordinarios de acceso a la condición de personal funcionario de carrera de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento. Asimismo, se incorpora una fórmula genérica de derogación de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el proyecto.

**EL DIRECTOR GENERAL**

Fdo.: Javier Gil Guerra

**EL CONSEJERO TÉCNICO**

Fdo.: Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA		09/10/2023	PÁGINA 8/8
	FERNANDO JALDO ALBA			
VERIFICACIÓN	[REDACTED]		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	